



## Instituto Estratégico de Estudios Fiscales, A.C.

### Causas de disolución de sociedades Artículos 229 al 233 y 244 LGSM

Las sociedades **se disuelven**:

**I.-** Por expiración del término fijado en el contrato social;

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, **sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley**, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, **dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.**

**Artículo 233.-** Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

**II.-** Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

**III.-** Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

**IV.-** Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

**V.-** Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

$\$50,000.00 / 3 = 16,666.67 \times 2 = \$33,333.33 \text{ Capital neto } \$16,666.67$
--

### Notas:

- (1) La sociedad en nombre colectivo **se disolverá**, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o por que el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos (**artículo 230, 1er pfo.**).
- (2) En caso de muerte de un socio, la **sociedad solamente podrá continuar con los herederos, cuando éstos manifiesten su consentimiento**; de lo contrario, la sociedad, **dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto**, de acuerdo con el último balance aprobado (**artículo 230, 2o pfo.**).
- (3) Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados (**Artículo 231**).
- (4) Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación (**Artículo 244**).
- (5) Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación (**Artículo 234**).



**Instituto Estratégico de Estudios  
Fiscales, A.C.**

**Liquidación de Sociedades  
Artículo 6, fracción XIII LGSM**

**Artículo 6o.-** La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

**I al XII .-** ..... y

**XIII.-** Las **bases para practicar la liquidación de la sociedad** y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

.....  
**NOTA:** En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a **XIII**, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley (**Artículo 8º LGSM**)

**La disolución anticipada de la sociedad se aprueba en  
asamblea extraordinaria**

**Artículo 182, fracción II LGSM**

Son **asambleas extraordinarias**, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

**I.-** .....

**II.- Disolución anticipada de la sociedad.**

**III al XII.-** .....

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.



## Instituto Estratégico de Estudios Fiscales, A.C.

### **Las deudas particulares de socios no podrán hacer efectivo sus derechos** **Artículo 23 LGSM**

Los acreedores particulares de un socio **no podrán,**

- mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, **y,**
- **cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación.**
- Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como
  - devolución de primas sobre acciones,
  - devoluciones de aportaciones adicionales y
  - cualquier otro semejante.

**Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación** y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor.

.....

### **Liquidación de Sociedades Ilícitas** **Artículo 3 LGSM**

Las sociedades que tengan un

- objeto ilícito o
- ejecuten habitualmente actos ilícitos,
- serán nulas **y**
- **se procederá a su inmediata liquidación,** a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**La liquidación se limitará a la realización del activo social,** para pagar

- las deudas de la sociedad, y
- el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta,
- a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.



## De la liquidación de las sociedades

**Artículo 235.-** La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

**Artículo 236.-** A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

**Artículo 237.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

**Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

**Artículo 239.-** Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

**Artículo 240.-** La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 241.-** Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.



## Instituto Estratégico de Estudios Fiscales, A.C.

### Facultades de los liquidadores

#### Artículo 242 LGSM

Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, **los liquidadores tendrán las siguientes facultades:**

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III. Vender los bienes de la sociedad;
- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

#### **Nota:**

(1) Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago (**Artículo 243, 1er pfo.**).

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9o (**Artículo 243, 2o pfo.**).

(2) Los liquidadores mantendrán en depósito, **durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación**, los libros y papeles de la sociedad (**Artículo 245**).



## Reglas de liquidación en las S en NC, en Comandita Simple o de Responsabilidad Limitada

### Artículo 246 LGSM

En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, -

- **una vez pagadas las deudas sociales**, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:
  - I.- Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;
  - II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;
  - III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;
  - IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;
  - V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;
  - VI.- Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.



## Procedimientos a seguir en la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones

### Artículo 247 LGSM

En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

- I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;
- II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.  
El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

#### Notas:

- (1) Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones (**Artículo 248**).
- (2) Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito (**Artículo 249**).



Instituto Estratégico de Estudios  
Fiscales, A.C.

## Ejercicio fiscal de las sociedades Artículo 8-A LGSM

El ejercicio social de las sociedades mercantiles **coincidirá con el año de calendario**, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, **en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.**

En los casos en que una sociedad entre

- **en liquidación o**
- sea fusionada,
- **su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y**
- **se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación** debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.



## Instituto Estratégico de Estudios Fiscales, A.C.

### Aviso al Registro Federal de Contribuyentes

#### Artículo 25, fracciones X y XIV RCFF

Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I al IX.- .....

**X.- Inicio de liquidación;**

XI al XIII.- .....

**XIV.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo;**

XV al XVIII.- .....

**Artículo 26 RCFF.-** Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente: fracción VII.- **El aviso de inicio de liquidación se presentará cuando dé inicio el ejercicio de liquidación**, dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del Código; fracción X.- **El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo**, se presentará por los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad** a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley.

Para los efectos del párrafo anterior y del artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el ejercicio de liquidación a que se refiere el artículo 12 del mismo ordenamiento, sea por un período menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso a que se refiere esta fracción conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación.



## Declaración por Liquidación de Sociedad

### Artículo 12 LISR

Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador -

- **deberá presentar la declaración final del ejercicio** de liquidación;
- asimismo, el liquidador **deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél**, al que corresponda el pago, en los términos del [artículo 14](#) de esta Ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. –
- **Al término de cada año de calendario**, el liquidador **deberá presentar una declaración, -**
  - **a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente,**
  - en donde **determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y**
  - **acreditará los pagos provisionales y anuales** efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado. –
- La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y
  - **se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación**, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

Para los efectos de esta Ley, **se entenderá que una persona moral residente en México se liquida,**

- cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. –
- Para estos efectos, **se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y**
- como valor de los mismos, **el de mercado a la fecha del cambio de residencia; -**
- cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, **se deberá nombrar un representante legal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 208 de esta Ley.** Dicho representante deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta



## Instituto Estratégico de Estudios Fiscales, A.C.

del contribuyente, durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.

**El representante legal** que se nombre en los términos de este artículo,

- **será responsable solidario por las contribuciones que deba pagar la persona moral residente en México que se liquida,**
- salvo en el caso de que dicha persona moral **presente un dictamen formulado por contador público registrado** en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

### **Responsabilidad solidaria de los liquidadores de sociedades**

#### **Artículo 26 CFF**

Son responsables solidarios con los contribuyentes.

I al II. ....

III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra. Así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su reglamento.

.....

IV al XVII.- .....

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.